



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ DE INFORMACIÓN

Séptima Sesión Extraordinaria del día once de septiembre de dos mil quince.

ACUERDO N°. IEEM/CI/14/2015 DECLARATORIA DE INEXISTENCIA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 00174/IEEM/IP/2015.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de agosto de dos mil quince, el C. presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense – SAIMEX-, solicitud de acceso a la información pública a la cual se le asignó el número de folio 00174/IEEM/IP/2014; mediante la cual requirió lo siguiente:

"Buen día, solicito la siguiente información de los Procesos Electorales 2009, 2011, 2012 del distrito XXXVIII con cabecera en Coacalco: 1) Lista de ciudadanos insaculados en la primera etapa de capacitación (ordenados por sección) 2) Lista de ciudadanos que no aceptaron la carta-notificación durante la primera etapa de capacitación (incluyendo la causal correspondiente) 3) Lista de ciudadanos que no cumplieron los requisitos para ser Funcionarios de Casilla en la primera etapa de capacitación 4) Lista de ciudadanos que no fueron notificados (por cambio de domicilio, fallecimiento, domicilio mal referenciado, ciudadano inexistente u otra causal) 5) Lista de ciudadanos capacitados durante la primera etapa de capacitación





- 6) Listado de ciudadanos designados como Funcionarios de Casilla (segunda etapa de capacitación) por sección y casilla electoral (incluyendo nombre, cargo y grado de escolaridad) 7) Listado de ciudadanos sustituídos durante la segunda etapa de capacitación (por objeciones; de ciudadanos que dejaron de cumplir con los requisitos del art 128 del Código Electoral, otras causas, por excusas y causas supervenientes) indicando nombre, cargo, sección, grado de escolaridad y razón por la que es sustituído. 8) Listado de ciudadanos tomados de la fila el día de la JE. 9) Informe de los resultados de la segunda insaculación (documento emitido por los Vocales Ejecutivos y de Capacitación a la Dirección de Capacitación) 10) Copia certificada de todas y cada una de las Actas de Sesión del Consejo Distrital y Consejo Municipal, incluyendo los anexos correspondientes a cada una de ellas." (*Sic.*)
- II. Con fecha veinte de agosto de dos mil quince, la Unidad de Información, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el particular, la turnó al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que de conformidad con el artículo 107, fracciones I, II IV y V del Código Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis y abrogado mediante Decreto 248 publicado en la Gaceta del Gobierno el veintiocho de junio de dos mil catorce, correspondía a esta unidad administrativa elaborar y proponer los programas de capacitación electoral para aprobación del Consejo General, así como coordinar y vigilar su cumplimento; diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales para someterlos a la aprobación del Consejo General; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos a que cumplan con sus obligaciones relacionadas con el sufragio.
- III. En respuesta, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Capacitación, refirió que no cuenta con la documentación relacionada con los datos personales de los ciudadanos que después del procedimiento no fueron funcionarios de casilla, así como tampoco con la documentación en donde obra el grado de estudios de los ciudadanos que fueron funcionarios de casilla; por lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracción VII y 40, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó a la Unidad de Información, someter a consideración del Comité de Información, la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

Es de señalar que la totalidad de la solicitud se atiende con la información pública de la Dirección de Capacitación y la Dirección de Organización, de conformidad con el cuadro que se muestra a continuación:





Información solicitada	2009	2011	2012
1) Lista de ciudadanos insaculados en la primera etapa de capacitación (ordenados por sección).	Inexistente Acuerdo N° CG/165/2009	Inexistente ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2012	Inexistente ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2013
2) Lista de ciudadanos que no aceptaron la carta-notificación durante la primera etapa de capacitación (incluyendo la causa).	Inexistente Acuerdo N° CG/165/2009	Inexistente ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2012	Inexistente ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2013
3) Lista de ciudadanos que no cumplieron los requisitos para ser Funcionarios de Casilla en la primera etapa de capacitación.	Inexistente Acuerdo N° CG/165/2009	Inexistente ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2012	Inexistente ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2013
4) Lista de ciudadanos que no fueron notificados (por cambio de domicilio, fallecimiento, domicilio mal referenciado, ciudadano inexistente u otra causal).	Inexistente Acuerdo N° CG/165/2009	Inexistente ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2012	Inexistente ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2013
5) Lista de ciudadanos capacitados durante la primera etapa de capacitación.	Inexistente Acuerdo N° CG/165/2009	Inexistente ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2012	Inexistente ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2013
6) Listado de ciudadanos designados como Funcionarios de Casilla (segunda etapa de capacitación) por sección y casilla electoral (incluyendo nombre, cargo y grado de escolaridad).	Encarte: Público (Información en poder de la Dirección de Capacitación) Grado de estudios: Inexistente		
7) Listado de ciudadanos sustituidos durante la segunda etapa de capacitación (por objeciones de ciudadanos que dejaron de cumplir con los requisitos del art. 128 del CEEM, excusas y otras causas) indicar nombre, cargo, sección, grado de escolaridad y razón de la sustitución.	Inexistente Acuerdo N° CG/165/2009	Inexistente ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2012	Inexistente ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2013
8) Listado de ciudadanos tomados de la fila el día de la Jornada Electoral.	Público, se cuenta con el nombre de las personas que fueron funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral. (Información en poder de la Dirección de Organización)		
9) Informe de los resultados de la segunda insaculación (documento emitido por los Vocales Ejecutivos y de Capacitación a la Dirección de Capacitación).	Público (Información en poder de la Dirección de Capacitación)		
10) Copia certificada de todas las Actas de Sesión del Consejo Distrital y Consejo Municipal, incluyendo anexos.	Público, previo pago. (Información en poder de la Dirección de Organización)		





III. Con base en la contestación del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Capacitación, la Unidad de Información, de conformidad con lo previsto en el numeral CUARENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, turnó la solicitud de Declaratoria de Inexistencia al Comité de Información, para que dictamine la misma y en su caso, emita el acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Información es competente para dictaminar las declaratorias de inexistencia, propuestas por los Servidores Públicos Habilitados del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción VIII y 40, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004, en lo sucesivo la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. El artículo 6°, A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Por su parte el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información con la única restricción de proteger el interés público. Asimismo, que en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

En cumplimiento la Ley de Transparencia es reglamentaria de la Constitución Local y dispone lo siguiente:





Derecho de acceso a la información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados de esta ley (artículo 2°, fracción XVI).

El acceso a la información pública será permanente y gratuito y la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará al pago previo de los derechos correspondientes (artículos 6° y 48).

Los Sujetos Obligados sólo están constreñidos a entregar la información que generen en ejercicio de sus atribuciones (artículo 11).

Los Sujetos Obligados sólo entregarán la información que se les requiera y obre en sus archivos y no están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones (artículo 41).

TERCERO. El cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que establece en su artículo 1° que se trata de una ley reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Federal, de orden público y observancia general en toda la República, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Asimismo, el artículo Quinto Transitorio de esta Ley General concede el plazo de un año a las Legislaturas de los Estados para armonizar las leyes de transparencia, dicho plazo se contará a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se publica la ley de referencia.

En ese sentido, el diecisiete de junio de dos mil quince, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales –INAI- publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y





Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el Acuerdo se establece que si bien, las disposiciones contenidas no son vinculantes para las entidades federativas, pueden servir como criterios orientadores para que los organismos garantes locales en el ámbito de su competencia lleven a cabo la atención del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y demás procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, indica que las actuales unidades de enlace continuaran observando las disposiciones de la Ley Federal, hasta en tanto el Congreso de la Unión armonice la normatividad. En este sentido, de la interpretación sistemática *a cohaerentia* de las disposiciones contenidas en el Acuerdo orientador del INAI, la Unidad de Información de este Instituto, continua tramitando las solicitudes de acceso a la información con base en la Ley de Transparencia y el Comité de Información ejerciendo las atribuciones que le confiere el artículo 30 de la misma, hasta en tanto la Legislatura del Estado de México armonice la ley local con la ley general.

CUARTO. En la solicitud que nos ocupa, se requirieron los listados de los ciudadanos que participaron en las diferentes etapas de designación de los funcionarios en las mesas directivas de casilla para los procesos electorales de 2009, 2011 y 2012, con detalles sobre las determinaciones de éstos de no participar en los procesos electorales respectivos o sobre datos personales relacionados con el cumplimiento de requisitos para participar en éstos.

Asimismo, se solicitaron los informes de resultados sobre capacitación, elaborados por los Vocales Ejecutivos y de Capacitación y copia certificada de todas las actas de los Consejos Distritales y Municipales con sus anexos.

Al respecto, sobre la designación de los funcionarios de casilla, el Código Electoral del Estado de México, vigente del año 2009 y hasta el 2014, establecía sobre el procedimiento lo siguiente:

LIBRO CUARTO
Del Proceso Electoral

TITULO SEGUNDO

De los Actos Preparatorios de la Elección





CAPITULO CUARTO De los Procedimientos para la Integración y Ubicación de las Mesas Directivas de Casilla

Artículo 166.- El procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de Casilla será el siguiente:

Dentro de los treinta días siguientes al del inicio del proceso electoral, el Consejo General sorteará un mes del calendario que, junto con los que le sigan en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

Durante el mes de febrero del año de la elección, el Consejo General procederá a insacular, de las listas nominales de electores, a un 20% de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, el Consejo General podrá apoyarse en la información de los listados nominales de los centros de cómputo del Instituto Federal Electoral, o en su caso, del Instituto Electoral del Estado. El Consejo General verificará que los ciudadanos que resultaron sorteados cumplan con los requisitos que exige el presente Código.

Las Juntas Distritales en coordinación con las Juntas Municipales, en su caso, impartirán un curso de capacitación a los ciudadanos sorteados que cumplan con los requisitos que les exige el presente Código, dicho curso a impartir contendrá los temas y la información que el Consejo General apruebe, junto con el programa de capacitación y los materiales didácticos a utilizar, con el propósito de tener el número suficiente de ciudadanos que estén en condiciones de integrar a las Mesas Directivas de Casilla.

<u>Del total de ciudadanos capacitados, los Consejos Distritales procederán a una segunda insaculación,</u> la cual se realizará de la siguiente forma:

- I. Se presentará a los integrantes del Consejo, un listado de los ciudadanos capacitados y que cumplen con los requisitos establecidos por este Código, siendo ordenado el listado de manera alfabética de la A a la Z y por sección electoral;
- II. Se sorteará una letra, la cual deberá ser asentada en el acta de la sesión, a partir del primer ciudadano cuyo apellido empiece con esa letra se contarán el número de integrantes de la Mesa Directiva de Casilla;
- III. Cuando se tengan los nombres de los siete ciudadanos (cuatro propietarios y tres suplentes generales) se organizarán por grado de escolaridad (de mayor a menor escolaridad), atribuyéndole mayor responsabilidad a desempeñar en las casillas, a quienes tengan mayor escolaridad; y
- IV. Con la lista organizada de mayor a menor escolaridad, se designarán los cargos a desempeñar empezando por los cuatro propietarios y, posteriormente, los tres suplentes generales.

Si aplicadas las medidas señaladas en las fracciones anteriores no fuesen suficientes los ciudadanos para cubrir todos los cargos, el Consejo procederá a obtener de la lista nominal, un número al menos del doble de los que hagan falta, éstos de la misma letra





inicial del apellido sorteada por los Consejos Distritales y del o de los mes(es) subsecuente(s) al utilizado en la primera insaculación; para que sean convocados, capacitados, evaluados y designados como funcionarios de las mesas directivas de casilla; si desarrollado el procedimiento anterior, no se hubiesen cubierto todos los cargos, convocará a los ciudadanos que participaron como funcionarios de mesas directivas de casilla en la elección local inmediata anterior. El Consejo General acordará los criterios para la aplicación de estos últimos procedimientos.

Los Consejos Municipales notificarán personalmente a los integrantes de casilla su nombramiento y los citarán a rendir la protesta correspondiente.

En el caso de la elección de Gobernador, las actividades mencionadas en el párrafo anterior las llevarán a cabo los Consejos Distritales.

Los representantes de los partidos políticos o coaliciones en los Consejos respectivos, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo y tendrán acceso a toda la información previa solicitud, a la cual el presidente del Consejo no podrá negarse. Los partidos políticos podrán verificar las etapas de insaculación, notificación, capacitación, integración y designación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla.

Artículo 167.- El Consejo General, a propuesta del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, determinará la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren en tránsito, de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

Para la integración de las Mesas Directivas de las casillas especiales y para determinar su ubicación, se aplicará lo dispuesto en el presente Capítulo.

En cada Distrito Electoral se instalará, por lo menos, una casilla especial, sin que puedan ser más de tres en el mismo distrito.

Artículo 171.- Los Consejos Distritales y Municipales, a más tardar treinta días antes del día de la elección, publicarán en cada municipio y distrito, numeradas progresivamente, el número de casillas electorales que se instalarán, así como su ubicación y el nombre de sus funcionarios.

La publicación se hará fijando las listas de la ubicación de las casillas y los nombres de los integrantes de sus Mesas Directivas en las oficinas del Consejo respectivo y en los edificios y lugares públicos más concurridos del Municipio o del Distrito.

El secretario del Consejo respectivo entregará una copia de las listas a cada uno de los representantes de los partidos políticos, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Los partidos políticos o los ciudadanos, dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación referida, podrán presentar por escrito sus objeciones, debidamente fundadas y motivadas, ante el Consejo correspondiente. Las objeciones deberán referirse al lugar señalado para la ubicación de las casillas o a los nombramientos de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

Artículo 172.- Los Consejos Distritales o Municipales resolverán acerca de las objeciones a que hace referencia el artículo anterior, dentro de los cinco días





naturales posteriores al de la presentación de la misma y, de ser procedente, dispondrán los cambios correspondientes.

Quince días antes del día de la jornada electoral, los Consejos Municipales y Distritales harán la segunda publicación de las listas señaladas en el artículo anterior, incluyendo las modificaciones que hubieren procedido.

Artículo 173.- Si después de la publicación a que hace referencia el artículo anterior, ocurrieran causas supervenientes, los Consejos correspondientes podrán hacer los cambios que se requieran, los cuales serán publicados. Tratándose de cambios en la ubicación de las casillas, los Consejos respectivos mandarán fijar avisos en los lugares excluidos, indicando la nueva ubicación.

De las disposiciones anteriores, destaca lo siguiente sobre el procedimiento de integración de las Mesas Directivas de Casilla:

- El Procedimiento se componía de diversas etapas; la primera se realizaba dentro de los treinta días siguientes al del inicio del Proceso Electoral y en ella el Consejo General sorteaba un mes del calendario, el cual era tomado como base para insacular a los ciudadanos que integraban las mesas directivas de casilla.
- En el mes de febrero el Consejo General insaculaba a un veinte por ciento de ciudadanos inscritos en las listas nominales de electores, por cada sección electoral, sin que fueran menos de cincuenta. De este sorteo, el Consejo General debía verificar que los ciudadanos insaculados cumplieran con los requisitos previstos en el Código Electoral.
- Posteriormente, las Juntas Distritales en coordinación con las Juntas Municipales, impartían un curso de capacitación a los ciudadanos sorteados y que cumplían con los requisitos legales para ser funcionarios de casilla.
- Una vez que se capacitó a los ciudadanos insaculados que cumplieron con los requisitos, los Consejos Distritales realizaban una segunda insaculación, en la cual elegían una letra del abecedario y, de la lista de ciudadanos ordenada por orden alfabético y por sección, se designaban a los funcionarios de casilla, a partir del primer ciudadano que tuviera la letra sorteada en su apellido.
- Las mesas directivas de casilla se integraban con cuatro propietarios y tres suplentes generales, organizados por grado de escolaridad, para otorgar





mayor responsabilidad en la casilla a quienes tuvieran mayor nivel de estudios.

- En los casos en los que no eran suficientes los ciudadanos para ocupar los cargos, el Consejo respectivo, obtenía de la lista nominal el doble del número de funcionarios que hicieran falta de la misma letra sorteada, de la lista de la primera insaculación, en caso de que no fueran suficientes, se llamaba a los ciudadanos que hubieran participado como funcionarios de casilla en la elección anterior.
- Correspondía a los Consejos Municipales realizar las notificaciones a los ciudadanos designados, entregar su nombramiento y rendirles la protesta.
- En el caso de instalación de casillas especiales, la integración de las mesas directivas de casilla se realizó de la misma forma.
- Treinta días antes del día de la elección, los Consejos Distritales y Municipales debían publicar en cada municipio y distrito, el número de casillas electorales que se instalaban, la ubicación y el nombre de sus funcionarios.
- Una vez publicado el listado, se concedía el plazo de cinco días naturales para presentar objeciones ante los Consejos Distritales o Municipales a quienes competía resolver dentro de cinco días y de ser procedentes las objeciones, debían realizar los cambios correspondientes en el caso de designación de nuevos funcionarios de casilla.
- Concluido el plazo, los Consejos Distritales y Municipales, debían llevar a cabo la publicación del listado definitivo. Si después de esta publicación, existieran modificaciones por causas supervenientes, correspondía a los Consejos realizar las sustituciones correspondientes y llevar a cabo la publicación respectiva.

Sobre el día de la Jornada Electoral, el Código Electoral disponía lo siguiente:

TITULO TERCERO
De la Jornada Electoral

CAPITULO PRIMERO

De la Instalación y Apertura de Casillas





Artículo 197.- El primer domingo de julio del año de la elección, a las 8:00 horas el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos o coaliciones que concurran.

. . .

Artículo 201.- En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- I. El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
- II. El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
- III. El número de boletas recibidas para cada elección;
- IV. Si las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes de partido y electores, para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos;
- V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- VI. En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

Artículo 201.- En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- I. El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
- II. El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
- III. El número de boletas recibidas para cada elección;
- IV. Si las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes de partido y electores, para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos;
- V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- VI. En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

Artículo 202.- De no instalarse la casilla conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

- I. Si a las 8:15 horas no se presentara alguno o algunos de los funcionarios propietarios y estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para la integración de la casilla, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes, con los propietarios presentes, habilitará a los suplentes generales presentes para cubrir a los faltantes y, en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;
- II. Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en la fracción anterior;
- III. Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla, de conformidad con lo señalado en la fracción I;
- IV. Si sólo estuvieran los suplentes generales, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros, de estar presentes, las de secretario y primer escrutador. El presidente procederá a instalar la casilla y nombrará a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes;





V. Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo municipal o, tratándose de la elección de Gobernador, el consejo distrital, tomará las medidas necesarias para la instalación de la casilla y designará al personal del Instituto encargado de ejecutar dichas medidas y cerciorarse de su instalación; y

VI. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal que el Instituto haya designado para los efectos de la fracción anterior, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante la casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa Directiva de Casilla, de entre los electores de la sección electoral presentes, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

La actualización de cualquiera de los supuestos a que hace referencia este artículo se hará constar en el acta de la jornada electoral.

De las disposiciones anteriores se desprende:

- La integración de las mesas directivas de casilla, estaba sujeta a la presencia de los funcionarios de casilla en tiempo; esto es, a más tardar a las ocho horas con quince minutos del día de la elección.
- En caso de que no se integrara la mesa completa, se habilitaría a los suplentes y en caso de que estos no fueran suficientes o no se presentaran, la mesa directiva de casilla se integraba con los electores que se encontraran formados en la casilla.

En conclusión, la información relacionada con los listados de los ciudadanos que participaron en las diferentes etapas del proceso de designación de funcionarios de mesas directivas de casilla, así como de aquellos que el día de la Jornada Electoral, fungieron como tales sin haber participado en el procedimiento, es información que en su momento fue generada por el Instituto Electoral del Estado de México.

QUINTO. Previo al análisis de la inexistencia de la información solicitada por el particular, relacionada con los listados de ciudadanos que participaron en las etapas de designación de funcionarios de mesas directivas de casilla; con el ánimo de brindar una respuesta fundada y motivada a continuación se detalla la información pública que será entregada.

 Los Encartes que contienen el nombre de los ciudadanos designados como funcionarios de casilla, en donde se indica la sección, casilla y domicilio correspondiente y el cargo de cada uno.





- 2. Los Informe de resultados de la segunda insaculación que fueron entregados a la Dirección de Capacitación y obran en sus archivos.
- 3. Respecto del listado de ciudadanos tomados de la fila el día de la Jornada Electoral, es de señalar que normativamente no existía la obligación de que el Instituto Electoral del Estado de México elaborara una lista con los funcionarios de casilla tomados de la fila; sin embargo, este Instituto recibió la documentación con la integración de las mesas directivas de casilla, de tal suerte, para identificar a las personas que fueron tomadas de la fila es necesario realizar un cruce de información del Encarte con la lista de los funcionarios de casilla del día de la Jornada Electoral.

En efecto, el Comité de Información avala la entrega de los nombres de los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral. No es necesario que este Comité dictamine la existencia de un listado como tal, toda vez que no se trata de una obligación legal.

El artículo 201, fracción II del Código Electoral del Estado de México abrogado, disponía que el acta de la Jornada Electoral debía contener el nombre de las personas que actuaron como funcionarios de casilla, sin embargo, esto no supone la existencia de una lista con el nombre de todas las personas que fueron tomados de la fila para completar las mesas directivas en todas las casillas instaladas en el Estado de México, por cada Jornada Electoral.

Es importante destacar que el artículo 41 de la Ley de Transparencia, claramente determina que este Instituto Electoral, en su calidad de Sujeto Obligado, no está constreñido a procesar la información, resumirla o practicar investigaciones.

Ahora bien, el Instituto Electoral del Estado de México, como parte de sus actividades, realizó un documento en donde se incluyeron los nombre de las personas que el día de la Jornada Electoral actuaron como funcionarios de casilla, sin que se precise cuáles de ellos fueron designados conforme al procedimiento descrito en el Código y cuáles fueron tomados de la fila.

Así, la forma en que el particular puede obtener el nombre de los funcionarios de casilla tomados de la fila, es realizando el cruce de los nombres en los encartes y los nombres en los documentos con los nombres de los funcionarios de casilla, por cada proceso electoral, que son los documentos que se entregarán.





De tal suerte, este Instituto cumple con el principio de máxima publicidad establecido en ambas constituciones, la Ley de Transparencia y el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintiocho de junio de dos mil catorce y vigente a la fecha.

4. Copia certificada de las actas de Sesión del Consejo Distrital y Consejo Municipal, incluyendo anexos.

De manera general, las actas de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales son información pública; sin embargo, toda vez que el particular las requiere en copia certificada, con fundamento en los artículos 6° y 48 de la Ley de Transparencia, procede la entrega de las actas previo pago de los derechos correspondientes, determinados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este sentido, el artículo 35 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, precisa que es necesario que el interesado exhiba el comprobante de pago por la reproducción de información en la modalidad elegida, que para el caso que nos ocupa es en copia certificada, para iniciar las actividades necesarias para su entrega.

El Código Financiero del Estado de México, refiere que los derechos por la expedición de copias certificadas ascienden a la cantidad de \$59.00 M.N. por la primera hoja y 28, por cada hoja subsecuente.

Para tal efecto, la Junta General emitió el ACUERDO N°. IEEM/JG/76/2012, "Por el que se autoriza el procedimiento para el cobro por concepto de reproducción de documentos destinados a la atención de solicitudes de información pública al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.", para verificar el procedimiento puede acceder a la siguiente dirección electrónica: http://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionVI/jungen/2012/jg_a076_12.pdf

La información requerida consiste en:





AÑO	ÓRGANO ELECTORAL	TIPO DE SESIÓN	TOTAL DE SESIONES	TOTAL DE FOJAS
	Consejo Distrital Electoral No.	Ordinarias	7	1,057
		Permanentes	2	109
	AAAVIII COII Cabecera eri Coacaico	Extraordinarias	0	0
	Consejo Municipal Electoral de Coacalco de Berriozábal	Ordinarias	7	201
2009		Permanentes	2	73
	Coacaico de Berriozabai	Extraordinarias	0	0
	Consejo Municipal Electoral de Tultitlan	Ordinarias	7	253
		Permanentes	2	126
		Extraordinarias	0	0
2011	Consejo Distrital Electoral No. XXXVIII con cabecera en Coacalco	Ordinarias	6	420
		Permanentes	2	118
	AAAVIII COII Cabecera eri Coacaico	Extraordinarias	2	120
2012	Consejo Distrital Electoral No. XXXVIII con cabecera en Coacalco	Ordinarias	6	717
		Permanentes	2	55
	AAAVIII COII Cabecera eri Coacaico	Extraordinarias	1	79
	Consejo Municipal Electoral de Coacalco de Berriozábal	Ordinarias	6	162
		Permanentes	2	47
		Extraordinarias	2	71
	Consejo Municipal Electoral de Tultitlan	Ordinarias	6	150
		Permanentes	2	142
	Tultitian	Extraordinarias	2	81
GRAN TOTAL			66	3,981

Lo que da un total de:

66 primeras hojas de cada sesión: \$4, 092.00 3915 hojas subsecuentes: \$ 117,450.00

Total: 3981 hojas certificadas, \$121,542.00

Por lo anterior, las copias certificadas serán entregadas previo pago de la cantidad antes señalada y en las instalaciones de la Unidad de Información, ubicada en Paseo Tollocan NO. 944, Colonia Santa Ana, Tlapaltitlán, Toluca Estado de México; toda vez que no procede la entrega de copias certificadas vía el SAIMEX.

SEXTO. La información que ha sido identificada como inexistente por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Capacitación, es la siguiente:





Información solicitada	2009	2011	2012
Lista de ciudadanos insaculados en la primera etapa de capacitación (ordenados por sección).	Inexistente	Inexistente	Inexistente
	Acuerdo N°	ACUERDO N°.	ACUERDO N°.
	CG/165/2009	IEEM/CG/13/2012	IEEM/CG/52/2013
2) Lista de ciudadanos que no aceptaron la carta-notificación durante la primera etapa de capacitación (incluyendo la causa).	Inexistente	Inexistente	Inexistente
	Acuerdo N°	ACUERDO N°.	ACUERDO N°.
	CG/165/2009	IEEM/CG/13/2012	IEEM/CG/52/2013
3) Lista de ciudadanos que no cumplieron los requisitos para ser Funcionarios de Casilla en la primera etapa de capacitación.	Inexistente	Inexistente	Inexistente
	Acuerdo N°	ACUERDO N°.	ACUERDO N°.
	CG/165/2009	IEEM/CG/13/2012	IEEM/CG/52/2013
4) Lista de ciudadanos que no fueron notificados (por cambio de domicilio, fallecimiento, domicilio mal referenciado, ciudadano inexistente u otra causal).	Inexistente Acuerdo N° CG/165/2009	Inexistente ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2012	Inexistente ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2013
5) Lista de ciudadanos capacitados durante la primera etapa de capacitación.	Inexistente	Inexistente	Inexistente
	Acuerdo N°	ACUERDO N°.	ACUERDO N°.
	CG/165/2009	IEEM/CG/13/2012	IEEM/CG/52/2013
6) Grado de estudios de los ciudadanos designados como Funcionarios de Casilla (segunda etapa de capacitación).	Inexistente	Inexistente	Inexistente
	Acuerdo N°	ACUERDO N°.	ACUERDO N°.
	CG/165/2009	IEEM/CG/13/2012	IEEM/CG/52/2013
7) Listado de ciudadanos sustituidos durante la segunda etapa de capacitación (por objeciones de ciudadanos que dejaron de cumplir con los requisitos del art. 128 del CEEM, excusas y otras causas) indicar nombre, cargo, sección, grado de escolaridad y razón de la sustitución.	Inexistente	Inexistente	Inexistente
	Acuerdo N°	ACUERDO N°.	ACUERDO N°.
	CG/165/2009	IEEM/CG/13/2012	IEEM/CG/52/2013

Como se observa en el cuadro anterior, el Servidor Público Habilitado refiere la existencia de acuerdos emitidos por el Consejo General, que aprueban la destrucción de la información.

A) Información del año 2009.

En el año 2009, en el Estado de México se celebró la elección para designar a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos; en ese Proceso Electoral, se





instalaron un total de 16,694 casillas y se designaron 116,858 funcionarios de casilla.

B) Información del año 2011.

En 2011, se llevó a cabo la elección de Gobernador del Estado de México, en dicho Proceso Electoral se instalaron 17, 489 casillas y se designaron 122, 423 funcionarios de casilla.

C) Información del año 2012.

El Proceso Electoral de 2012, fue para elegir Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos y se instalaron un total de 17,319 casillas y se designaron 121,233 funcionarios de casilla.

Estos datos estadísticos sirven para dimensionar la cantidad de documentación que se generó en las Juntas Distritales en los procedimientos de designación de funcionarios de casilla durante los tres procesos electorales de los que se solicita información; debido a esto, más toda la documentación que se genera como parte de los procesos electorales y principalmente el día de la Jornada Electoral, es que este Instituto Electoral determinó la conveniencia de la destrucción de toda la documentación electoral que ya se encuentra en desuso, una vez que se han concluido todas las etapas de los respectivos Procesos Electorales y que en su caso, han quedado firmes las sentencias de los Tribunales Electorales.

En el año 2009, el Consejo General aprobó el Acuerdo N° CG/165/2009, "Programa para la Donación de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso Electoral 2009, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), para su Destrucción y Reciclaje."

En dicho acuerdo se aprobó la destrucción de "documentación y material diverso de capacitación electoral; folletos y publicaciones varias, documentación diversa que se encuentra en desuso y que se alberga en las bodegas del Instituto para su destrucción y reciclaje, así como documentación en desuso que, en su caso, remitan las Representaciones de los Partidos Políticos del Instituto; documentación que, en términos de ley, es susceptible de destrucción y que a través de mecanismos de reciclaje puede ser utilizada para la producción de libros de texto gratuito en beneficio de los educandos menores."





Esta destrucción además de hacer eficiente la organización y el archivo de la documentación relevante de los procesos electorales, traería como beneficio la donación del papel a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), para su utilización en el programa "Recicla para Leer".

De esta suerte, se autorizó la destrucción de la documentación que ya se encontraba en desuso, como las listas con los datos personales de los ciudadanos involucrados en el proceso de designación para funcionarios de casilla. Es de resaltar que la documentación relevante, se encuentra organizada en el Archivo General del Instituto Electoral y es pública, tal es el caso de los Encartes y los informes sobre capacitación de funcionarios de casilla que fueron requeridos por el particular y que le serán entregados.

Dadas las ventajas de la destrucción del material y documentación en desuso, así como de los beneficios del uso del papel reciclado, cada proceso electoral, el Consejo General ha autorizado su destrucción, incluso se trata de una actividad que forma parte del Programa Anual de Actividades, cada que el Instituto celebra elecciones.

En el año 2012, se aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2012, "Programa para la Permuta de Material de Cartón y Documentación en Desuso del Proceso Electoral 2011 por Papel Reciclado Nuevo.", con el objetivo de utilizar el papel reciclado en el "Programa para la Permuta de Material de Cartón y Documentación en Desuso del Proceso Electoral 2011 por Papel Reciclado Nuevo", esto es, el Instituto obtendría papel nuevo reciclado.

En el año 2013, el Consejo General aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2013, "Por el que se aprueba el Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en desuso, del Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012 y la modificación al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2013, en lo relativo a los plazos de la ejecución de la actividad 3.1.7."., en esta que ha sido la última ocasión en que se ha destruido documentación electoral, el uso que se dio al papel reciclado fue "ejecutar el Programa para la Permuta y Destrucción del Material de Cartón y Documentación Electoral en Desuso del Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2012 que apruebe el Consejo General".





Con base en lo expuesto, se puede corroborar que la documentación sobre la designación de funcionarios de casilla se genera en las Juntas Distritales y se conserva hasta que concluye el Proceso Electoral, con la resolución de la última impugnación que haya sido resuelta por los Tribunales Electorales y una vez que éstas quedaron firmes, únicamente se guarda la documentación relevante; aquella que queda en desuso se destruye previo acuerdo del Consejo General y se obtiene papel nuevo reciclado, esta actividad forma parte de las acciones contenidas en los Programas Anuales de Actividades en los años de proceso electoral.

De tal suerte, la documentación solicitada por el particular, con independencia de que se trata de datos personales, en su mayoría de ciudadanos que no fueron funcionarios de casilla, al día de hoy no existe, toda vez que se llevó a cabo su destrucción de conformidad con los plazos y procedimientos que fueron previstos en los Programas Anuales de Actividades, así como por el respectivo Acuerdo del Consejo General.

Por lo anterior, se encuentra jurídicamente sustentada la declaratoria de inexistencia propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización.

No obstante lo anterior, se le proporcionan al particular las ligas con información estadística de los Procesos Electorales 2009, 2011 y 2012.

- http://www.ieem.org.mx/seg/estadisticos.pdf
- http://www.ieem.org.mx/seg/inF4.pdf

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Información, aprueba la declaratoria de inexistencia de la información consistente en:





Información solicitada	2009	2011	2012
Lista de ciudadanos insaculados en la primera etapa de capacitación (ordenados por sección).	Inexistente	Inexistente	Inexistente
	Acuerdo N°	ACUERDO N°.	ACUERDO N°.
	CG/165/2009	IEEM/CG/13/2012	IEEM/CG/52/2013
2) Lista de ciudadanos que no aceptaron la carta-notificación durante la primera etapa de capacitación (incluyendo la causa).	Inexistente	Inexistente	Inexistente
	Acuerdo N°	ACUERDO N°.	ACUERDO N°.
	CG/165/2009	IEEM/CG/13/2012	IEEM/CG/52/2013
3) Lista de ciudadanos que no cumplieron los requisitos para ser Funcionarios de Casilla en la primera etapa de capacitación.	Inexistente	Inexistente	Inexistente
	Acuerdo N°	ACUERDO N°.	ACUERDO N°.
	CG/165/2009	IEEM/CG/13/2012	IEEM/CG/52/2013
4) Lista de ciudadanos que no fueron notificados (por cambio de domicilio, fallecimiento, domicilio mal referenciado, ciudadano inexistente u otra causal).	Inexistente	Inexistente	Inexistente
	Acuerdo N°	ACUERDO N°.	ACUERDO N°.
	CG/165/2009	IEEM/CG/13/2012	IEEM/CG/52/2013
5) Lista de ciudadanos capacitados durante la primera etapa de capacitación.	Inexistente	Inexistente	Inexistente
	Acuerdo N°	ACUERDO N°.	ACUERDO N°.
	CG/165/2009	IEEM/CG/13/2012	IEEM/CG/52/2013
6) Grado de estudios de los ciudadanos designados como Funcionarios de Casilla (segunda etapa de capacitación).	Inexistente	Inexistente	Inexistente
	Acuerdo N°	ACUERDO N°.	ACUERDO N°.
	CG/165/2009	IEEM/CG/13/2012	IEEM/CG/52/2013
7) Listado de ciudadanos sustituidos durante la segunda etapa de capacitación (por objeciones de ciudadanos que dejaron de cumplir con los requisitos del art. 128 del CEEM, excusas y otras causas) indicar nombre, cargo, sección, grado de escolaridad y razón de la sustitución.	Inexistente	Inexistente	Inexistente
	Acuerdo N°	ACUERDO N°.	ACUERDO N°.
	CG/165/2009	IEEM/CG/13/2012	IEEM/CG/52/2013

SEGUNDO. El Comité de Información instruye la entrega de:

- 1. Los Encartes con el nombre de los ciudadanos designados como funcionarios de casilla, sección, casilla y domicilio.
- 2. Los Informe de resultados de la segunda insaculación que fueron entregados a la Dirección de Capacitación y obran en sus archivos.





3. Documentos con la integración de las mesas directivas de casilla.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique al particular el presente Acuerdo de clasificación, a través del SAIMEX, haciendo de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Información para que elabore la versión pública del presente Acuerdo de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia, para su publicación en el Portal de Transparencia, en cumplimiento al artículo 12, fracción VI del mismo ordenamiento.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Séptima Sesión Extraordinaria del día once de septiembre de dos mil quince y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.------

(Rúbrica)

Lic. Pedro Zamudio Godínez

Consejero Presidente del Consejo General y

Presidente del Comité de Información

(Rúbrica)

(Rúbrica)

M. en A.P. Francisco Javier López Corral Secretario Ejecutivo y Titular de la Unidad de Información M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez
Contralor General e Integrante del
Comité de Información